

**SEÑORES
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E.S.M**

REFERENCIA: SOLICITUD DE SANCIÓN A SECUESTRE ASIGNADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA	
RADICADO: 11001310301620190004100	
DEMANDANTE: HEALTH NET S.A.S.	NIT: 900.082.911-0 Dirección: Avenida Suba N° 115 – 58 Torre 6 oficina 506 – Bogotá D.C Email: cesar.ardila@healthnelcol.com teléfono: (571) 3583930
REPRESENTANTE LEGAL LUIS MIGUEL ARDILA CASTRO	C.C: No. 19.442.781 Bogotá D.C. Dirección: Avenida Suba N° 115 – 58 Torre 6 oficina 506 – Bogotá D.C Telefono: (571) 3583930 Email: cesar.ardila@healthnelcol.com
APODERADO DEL DEMANDANTE: NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE	Cédula: 80.224.923 Bogotá D.C. T.P. 193.822 del C.S. de la J. Cels: 314 360 12 20 y/o 320 478 14 96 Email: nresteban@hotmail.com
DEMANDADA: CENTURY FARMA S.A.S.	NIT: 901.131.639-6

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la C.C. 80´224.923 de Bogotá, vecino y domiciliado en la ciudad de Tunja, **ABOGADO** titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, la sociedad **HEALTH NETH S.A.S.** identificada con NIT. 900082911-0, concurre ante su Honorable Despacho mediante el presente escrito con el fin de solicitar de manera respetuosa se **IMPONGA SANCION** al secuestre designado dentro del proceso de la referencia, es decir a **ADMINISTRACIÓN RICAHER S.A.S**, teniendo en cuenta que el informe que rindió el auxiliar de la justicia no cumplió a cabalidad con lo determinado en la normatividad colombiana, así mismo la gestión adelantada por este al interior del presente proceso no fue ajustada a derecho, ni cumplió con las obligaciones propias del cargo, lo que derivó en un detrimento patrimonial de las partes intervinientes en el presente proceso, facilitando por su negligencia que la acción ejecutiva se torne ilusoria, solicitud que me permito fundamentar en el entendido de que el secuestre durante el tiempo que ha estado custodiando los bienes que se embargaron dentro del proceso de la referencia, no adelantó las gestiones reales para vender los medicamentos y los insumos médicos que estaban a su cargo, con el fin de evitar el detrimentos patrimonial y afectación a la parte ejecutante, aunado a lo anterior el auxiliar

de la justicia no realizó los cuidados de los bienes que le fueron encomendadas para su custodia, toda vez que los mismos ya se encuentran vencidos y por dicha razón no se pueden destinar a su comercialización y así recuperar la obligación adeudada a mi representada, dentro del proceso de la referencia, por lo anterior Señor Juez solicito de manera respetuosa se proceda a sancionar al secuestre designado dentro del proceso de la referencia, con base a lo señalado en el artículo 50 del Código General del Proceso numeral 8, que a la letra dice “(...) *A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado (...)*”, teniendo en cuenta que la labor encomendada al secuestre fue negligente, como soporte de lo anterior se puede evidenciar el informe rendido por el mismo, sin que en dicho informe se evidencie gestión alguna por parte del secuestre que vislumbre actuaciones para la comercialización de los medicamentos a los entregados para la recuperación de los dineros adeudados a mi representado, lo único que se evidencia es una administración negligente del secuestre designado, su única labor realizada fue la guarda de los medicamentos esperando única y exclusivamente el vencimiento de los medicamentos, lo que impide su comercialización.

Así mismo solicito al Honorable Despacho, se ordene hacer efectivo la afectación de la garantía real que debió constituir el secuestre designado dentro del proceso de la referencia antes de tomar posesión del mismo, tal como lo ordena el Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo decimo primero, con el fin de que con dichos dineros se cancelen los perjuicios ocasionados a la entidad a la que represento, y así evitar mayores perjuicios a la misma, solicitud que me permito fundamentar con base en la negligente administración, su inactividad e incumplimiento en la labor realizada por el funcionario judicial, como se demuestra en el informe aportado por el secuestre al expediente del proceso de la referencia.

Del señor Juez;

Atentamente



NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE

C.C. N° 80.224.923 de Bogotá D.C.

T.P. N°193.822 C.S. de la JUD.

(firmado electrónicamente)

PROCESO CON RADICADO 11001310301620190004100

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

Mié 15/03/2023 11:16 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nresteban@hotmail.com <nresteban@hotmail.com>;Luz Stella Mejia Murillo <mejialstella1123@hotmail.com>

SEÑORES

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.S.M

REFERENCIA: SOLICITUD DE SANCIÓN A SECUESTRE ASIGNADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA	
RADICADO: 11001310301620190004100	
DEMANDANTE: HEALTH NET S.A.S.	NIT: 900.082.911-0 Dirección: Avenida Suba N° 115 – 58 Torre 6 oficina 506 – Bogotá D.C Email: cesar.ardila@healthnelcol.com teléfono: (571) 3583930
REPRESENTANTE LEGAL LUIS MIGUEL ARDILA CASTRO	C.C: No. 19.442.781 Bogotá D.C. Dirección: Avenida Suba N° 115 – 58 Torre 6 oficina 506 – Bogotá D.C Telefono: (571) 3583930 Email: cesar.ardila@healthnelcol.com
APODERADO DEL DEMANDANTE: NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE	Cédula: 80.224.923 Bogotá D.C. T.P. 193.822 del C.S. de la J. Cels: 314 360 12 20 y/o 320 478 14 96 Email: nresteban@hotmail.com
DEMANDADA: CENTURY FARMA S.A.S.	NIT: 901.131.639-6

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la C.C. 80'224.923 de Bogotá, vecino y domiciliado en la ciudad de Tunja, **ABOGADO** titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, la sociedad **HEALTH NETH S.A.S.** identificada con NIT.

900082911-0, concurre ante su Honorable Despacho mediante el presente escrito con el fin de solicitar de manera respetuosa se IMPONGA SANCIÓN al secuestre designado dentro del proceso de la referencia, es decir a ADMINISTRACIÓN RICAHER S.A.S, teniendo en cuenta que el informe que rindió el

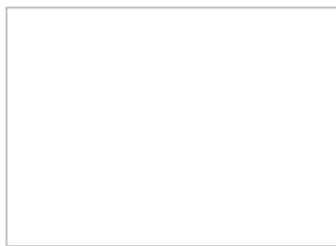
auxiliar de la justicia no cumplió a cabalidad con lo determinado en la normatividad colombiana, así mismo la gestión adelantada por este al interior del presente proceso no fue ajustada a derecho, ni cumplió con las obligaciones propias del cargo, lo que derivó en un detrimento patrimonial de las partes intervinientes en el presente proceso, facilitando por su negligencia que la acción ejecutiva se torne ilusoria.

--

Para efectos de notificaciones las mismas las recibire a través del correo electrónico: estebanmejiaabogados@gmail.com y/o nresteban@hotmail.com; celular: 3204781496

Cordialmente,

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)